

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I, 165 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, PREVIA APROBACIÓN POR EL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO MAYORÍA DE LOS AYUNTAMIENTOS, FORMALMENTE INCORPORADA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. LA REFORMA A LOS PÁRRAFOS PRIMERO, FRACCIONES I Y VII, Y SEGUNDO, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO, AL ARTÍCULO 19 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, APROBADA MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO LXIV-799, SE TIENE A BIEN EXPEDIR. EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIV-799

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, FRACCIONES I Y VII, Y SEGUNDO, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO, AL ARTÍCULO 19 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos primero, fracciones I y VII, y segundo; y se adiciona un párrafo tercero, al artículo 19 BIS, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, aprobada mediante Decreto número LXIV-799, de fecha 10 de septiembre del 2021 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19 BIS.- El...



I. La seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, dentro de sus respectivas competencias establecidas en esta Constitución y desarrolladas en la ley. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico nacional. El Congreso establecerá en el Presupuesto de Egresos las partidas presupuestales correspondientes a las instituciones de seguridad pública del Estado, las cuales no podrán ser menores a las aprobadas en el ejercicio anual inmediato anterior.

II. a la VI.

VII. El Sistema Estatal de Seguridad Pública contará con un Consejo de Participación Ciudadana como un órgano de consulta independiente y externa de rendición de cuentas y evaluación política de seguridad en el Estado.

El cual se integrará por siete consejeros electos por la mayoría de los miembros presentes del Congreso a propuesta del Gobernador. El Consejo emitirá recomendaciones e informes no vinculantes. La ley establecerá los requisitos para ser consejero, así como sus obligaciones y prerrogativas.



Los cargos de las personas integrantes del Consejo de Participación Ciudadana durarán cinco años improrrogables y serán renovados de manera escalonada; éstos serán de naturaleza honorifica, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las personas integrantes del Consejo de Participación Ciudadana que se nombren, por única ocasión, durarán en su encargo respectivamente, el primero de los nombrados un año, el segundo dos años, el tercero tres años, el cuarto y quinto cuatro años y el sexto y el séptimo cinco años improrrogables, periodos que empezarán a contar a partir de sus respectivos nombramientos.



SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS Cd. Victoria, Tam., a 10 de septiembre del año 2021 DIPUTADO PRESIDENTE

EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE LEÓN

EDNA RIVERA LÓPEZ

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, FRACCIONES I Y VII, Y SEGUNDO, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO, AL ARTÍCULO 19 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.





Cd. Victoria, Tam., a 20 de septiembre del año 2021.

C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PALACIO DE GOBIERNO CIUDAD.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como el párrafo segundo del artículo 165 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, por esta vía remitimos a Usted, para la publicación en el Periódico Oficial el Decreto número LXIV-799, mediante el cual se reforman los párrafos primero, fracciones I y VII, y segundo, y se adiciona un párrafo tercero, al artículo 19 BIS, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Me permito comunicarle que en Sesión Pública Extraordinaria celebrada en propia fecha, se realizó el cómputo de los votos de los Ayuntamientos del Estado, misma que fue aprobada por la mayoría de éstos, al efecto se llevó a cabo la Declaratoria Constitucional de la reforma a los párrafos primero, fracciones I y VII, y segundo, y se adiciona un párrafo tercero, al artículo 19 BIS, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

DIPUTADO SECRETARIO

ULISES MARTINEZ TREJO

DIPUTADA SECRETARIA

EDNA RIVERA LÓPEZ